

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 23.<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Reales decretos

En el expediente y antes de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, de los cuales resulta:

Que en 30 de Septiembre de 1889, Ruperto Revilla Gil acudió al Juzgado municipal de Santillana de Campos, con una demanda en juicio verbal contra D. Pedro Martín, D. Fermin Soto y D. Pablo Romeo, los dos últimos en representación de sus legítimas mujeres, y á todos tres en concepto de herederos de D. Manuel Martín, para que le pagasen la cantidad de 177 pesetas 43 céntimos, que había satisfecho el demandante á la Depositaria de aquella villa, como uno de los Concejales en los años económicos de 1877 á 78 y de 1878-79, en que fué Alcalde y Depositario Recaudador el D. Manuel Martín, padre de los demandados, de cuya cantidad fué declarado responsable para ante el Municipio, por los alcances que contra el Recaudador y Depositario resultaron de los repartimientos y arbitrios, según justificaria si necesario fuese:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez municipal dictó sentencia, por la que condenó á los demandados á que pagasen al demandante las referidas 177 pesetas 43 céntimos, y además las costas:

Que apelada la anterior sentencia por uno de los demandados, y substanciándose dicha apelación ante el Juzgado de primera instancia, acudieron al Gobernador de la provincia D. Fermin Soto y D. Pablo Romeo para que suscitara al expresado Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el objeto de la demanda

no era otro que el pago por parte de los demandados de las mismas cantidades que al demandante se exigieron por virtud de lo prescrito en el art. 138 de la ley Municipal en los ejercicios económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79; en que definida y declarada por la Autoridad administrativa la responsabilidad de dicho interesado, y condenado, por tanto al pago de una suma determinada, sin que contra su providencia se hubiera interpuesto el recurso que autoriza el art. 143 de la ley Provincial, no podía la Autoridad judicial, en manera alguna, eximirle del pago de esos alcances, ni hacer que éstos pesaran sobre distintas personas de las que formaron parte del Municipio, á menos de que se prescindiera del precepto consignado en los artículos 138 y 163 de la ley Provincial y Real orden de 19 de Marzo de 1879, y de inmiscuirse en la esfera de la Administración activa; en que ejecutorio y definitivo el fallo dictado por Autoridad competente en las cuentas de que se trata, era improcedente volver sobre éstas, ni, por consiguiente, sobre lo que alcanza á las cuentas de recaudación que en las municipales fueron incluidas, salvo la responsabilidad criminal que contra el Ayuntamiento pudiera resultar; en que desde el momento en que por el Juzgado se dictara sentencia sobre la demanda y se condenase á los demandados al pago de los alcances que el ex Concejil reclamante les pedía, como consecuencia de sus gestiones administrativas, explícitamente se derogaría la resolución de aquel Gobierno de provincia, quedando de esta suerte anulada la jerarquía administrativa y subvertido el orden de los diferentes poderes que en el Código fundamental se establecen; en que bajo la sencilla demanda de pago de los intereses existía una cuestión importante de atribuciones, que no podía dejarse abandonada, porque por el procedimiento empleado en Santillana se vendría á conceder superioridad jerárquica al Juez municipal para anular y reformar providencias ejecutivas de aquel Gobierno civil en materia de cuentas municipales, cuando la fuerza legal que tienen impiden hasta la intervención del mismo Poder Ejecutivo por haber transcurrido todos los términos legales:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que si bien era cierto que la recla-

mación entablada por Ruperto Revilla traía su origen de un acto administrativo, que le hizo responsable de la cantidad de 177 pesetas 43 céntimos, como Concejil que fué durante el ejercicio de los años en que figuró como Recaudador y Depositario de los fondos municipales de Santillana de Campos, el Alcalde D. Manuel Martín, contra quien resultaron varios alcances, también era cierto que implicaba una cuestión deducida entre particulares que correspondía decidir á los Tribunales ordinarios que, si como Concejil é individuo del Ayuntamiento, fué responsable ante el Municipio, conforme á lo dispuesto en el art. 138 de la ley Municipal, y tal responsabilidad se hizo efectiva ingresando en las arcas municipales la cantidad, era evidente que la cuestión administrativa había terminado y la Administración se encontraba completamente reintegrada, sin que existiera cuestión alguna que resolver por parte de ella, ni expediente que ultimar, por cuyo motivo, y á tenor de lo dispuesto en el citado artículo, Ruperto Revilla tenía perfectísimo derecho á ejercitar la acción que intentaba y repetir contra la persona causante de tal responsabilidad, cuyo precepto estaba, confirmado por nuestras leyes y sancionado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo al extremo de poder dirigirse y repetir contra los herederos del causante, y terminada, como estaba la cuestión administrativa, quedaba únicamente que ventilar la de carácter puramente civil que existía entre el demandante Revilla y demandados; y cualquiera que fuera la resolución que recayese en el litigio, no tenía competencia la Administración para decidirlos por corresponder su conocimiento á los Tribunales ordinarios; que, según la jurisprudencia, no se cumple el precepto del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con solo citar las disposiciones que facultan á los Gobernadores para promover conflictos de jurisdicción, sino que es necesario citar el texto legal en virtud del que correspondía á la Administración el conocimiento del asunto, sin que existiese entre las que citaba el Gobernador las que le atribuyera el dicho conocimiento en el caso de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el pre-

sente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 138 de la ley Municipal, según el cual los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedando éste en todo caso, civilmente para el Municipio, caso de negligencia ó omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal, deducida por Ruperto Revilla Gil contra los herederos de D. Manuel Martín, en reclamación de las cantidades que el demandante había abonado como Concejil, por los alcances que resultaron durante el tiempo que desempeñó el citado Martín el cargo de Alcalde, Recaudador y Depositario de los repartimientos y arbitrios del expresado Municipio.

2.º Que sean las que quieran las resoluciones administrativas que para hacer efectivas las responsabilidades que por tales descubiertos se hubieran dictado, es lo cierto que no puede negarse al responsable para con la Hacienda municipal la acción para repetir contra los que hubiesen salido alcanzados en los expresados fondos municipales por las cantidades que en tal concepto hubiera satisfecho.

3.º Que esas acciones son de carácter puramente civil, y el conocimiento y resolución de las pretensiones que por tal motivo se deduzcan son de la exclusiva atribución de los Tribunales de fuero común.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA, Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado Me ha presentado D. Gaspar Núñez de Arce; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, á D. Carlos María Coronado, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, á D. Carlos Marfori, Ministro que ha sido de Ultramar.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Julián de Zugasti y Sáenz; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de Cárdenas y Uriarte, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejera de Estado Me ha presentado D. Feliciano Herreros de Tejada; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Ramón Rodríguez Correa; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Carlos Sedano y Cruzat, Conde de Casa Sedano, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Reales decretos

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de División Don Julio Serriñá y Raymundo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Benigno Alvarez Bugallal, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Accediendo á lo solicitado por el General de División D. Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que quede sin efecto mi decreto de 14 del actual, por el que fué nombrado Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Miguel Correa y Garcia, actual Gobernador militar de la provincia de Córdoba, y el cual reúne las condiciones que determina el artículo 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante General de División del distrito militar de Castilla la Nueva al General de División D. Rafael Correa y Garcia, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. Julio Serriñá y Raymundo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Interventor de la Casa de Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel de Isasa y Valseca, que es Jefe de Negociado de primera clase en la Sección Central de Recaudación.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos Gayón.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Real orden

Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de D. Felipe Neri del Barrio para que se rehabiliten á su favor los títulos de Marqués del Apartado y Conde de Alcazar, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1890.

FERNÁNDEZ VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas

del primer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de los cupos que restan del ejercicio pasado de 1889-90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—  
El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Julio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—  
Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—García Aramburo.—Cortina.—Molina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que disponga que el día 29 del corriente se ha presentado ante esta Comisión provincial el mozo Félix Mirón Basanta, que se halla preso en la Cárcel Modelo y ha sido denunciado como prófugo por Esteban García Hirnela, alistado en Majaerayo para el reemplazo de 1888; debiendo los interesados en la denuncia identificar en dicho día la personalidad del prófugo.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de Reemplazos, instruya el oportuno expediente para justificar la excepción que alega el mozo Waldo Abad y Castells, alistado para el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia respecto á la subasta del derecho de degüello de reses, verificada en el pueblo de Canillas en 22 de Junio último; y acerca del recurso interpuesto por D. Anselmo Muñoz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vicálvaro, que le obligó á derribar una casa de su propiedad.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechas durante el mes de Junio último, por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provin-

cial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer se devuelva á D. Miguel Brea, contratista del suministro de carnes de vaca y carnero con destino al Hospital provincial, la fianza que prestó para responder del cumplimiento del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes asilados en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat durante el mes de Junio último, y declarar de abono su importe, que asciende á 4.635 pesetas.

Disponer que las estancias que devengue en el Manicomio de Ciempozuelos la demente Carmen Quiroga Dorado, sean á cargo de la Diputación, por haberse acreditado su pobreza y la de la familia.

Declarar de abono á Eusebio Torres Tabernero, como marido de Faustina Jiménez Llano, acogida que fué del Colegio de la Paz, la suma de 125 pesetas por un premio con que fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 23 de Marzo de 1880.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes, de la niña Juliana Ortegay Frontón acogida interinamente.

Dar orden para la observación definitiva de los presuntos dementes Esteban Martín Seseña, Martín Prieto González y Matías Laurel Miñambres.

Dar orden para que los dementes Francisco Pérez Castro, Francisco de los Ríos García y Francisco Fernández Valle, sean entregados á sus respectivas familias, haciendo á estas en el acto de la entrega las prevenciones que marca el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder, según costumbre, para la próxima festividad que ha de celebrar la Real Archicofradía del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora de la Purificación y San Juan Bautista, establecida en la parroquia de San Juan y Santiago, la cantidad de 50 pesetas que se abonarán con cargo al material de Secretaría.

Desestimar la instancia de Don Pedro Andión Cancio, contratista que ha sido de varios artículos para el Hospicio, en solicitud de que se le admitan 370 metros de tela rayada para pantalones que obran en su poder como sobrante de lo suministrado.

Conceder autorización al Profesor de número de la Beneficencia provincial Sr. D. Juan Cisneros, para que concorra al Congreso Médico de Berlín, otorgándole al efecto el plazo de un mes, con la obligación de regresar en el caso desgraciado de que se presentara la primera invasión de cólera en esta provincia, á cuyo fin participará el cambio de residencia cuando lo efectúe.

Conceder al mozo del Hospicio Celestino Méndez Blanco, el abono en metálico desde el día 6 del actual del importe de la ración que disfruta.

Se dió cuenta de la instancia de D. Francisco Rodríguez Serrano, Jefe clínico del Hospital provincial, en solicitud de permiso para dar enseñanza particular en el Establecimiento á los que se dedican á la carrera de Ministrante; y del informe emitido por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, proponiendo se acceda á lo solicitado mediante algunas condiciones que consigna en su dictamen.

El Sr. Cortina dijo que no puede

convertirse el Hospital en un local destinado á la enseñanza, porque sentido este precedente podrían pedir otros análoga autorización y por consiguiente votará en contra de lo que se solicita.

El Sr. Aramburo opinó de acuerdo con el Sr. Cortina.

El Sr. Martín Corral recordó que por la Superioridad se había dictado alguna disposición encaminada á difundir la instrucción; que lo que se pedía no perturbaba el servicio, y que convenía atender á esta enseñanza, por lo cual estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Decano.

El Sr. Cortina dijo que desde el momento en que se había dictado la disposición á que se refiere el señor Corral, debía denegarse la Diputación al sostenimiento de las clínicas de la Facultad de Medicina.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que concedido lo solicitado por el ponente, no podía negarse á otros, y que solo en el caso de dar la enseñanza gratis puede accederse á la petición.

El Sr. Molina dijo que estaba conforme con la Comisión, á condición de que no sirva de precedente.

El Sr. Pérez Negro expuso lo propio que el Sr. Molina.

Se puso á votación el informe del Sr. Decano, entendiéndose que la enseñanza ha de ser gratis para los alumnos internos que concurren á la clase, y fué aprobado el informe por siete votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Molina.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Pérez Negro.—Gálvez Holguín.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron no:

Cortina.—García Aramburo.  
Pedida la palabra por el Sr. Arroyo, manifestó que hace 12 ó 14 días se consultó al Sr. Gobernador sobre la forma de dar posesión al Maestro del Hospicio Sr. Castro y Legua, sin que por dicha Autoridad se haya resuelto nada sobre el particular, y proponía que en término de veinticuatro horas se de posesión al expresado Maestro por el Director del Establecimiento, oficiándose al efecto á este funcionario, el que dará cuenta de haberlo así ejecutado.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que abonados los haberes correspondientes á este Maestro, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Instrucción pública, siendo actualmente el período de vacaciones y no habiéndose resuelto la consulta por el Sr. Gobernador, no era procedente hacer nada por ahora, pues podía considerarse como repuesto el indicado Maestro.

El Sr. Arroyo rectificó insistiendo en pedir que se le dé posesión en el término de veinticuatro horas.

El Sr. Gálvez Holguín rectificó sosteniendo sus afirmaciones.

Añadió que considera irrespetuoso para el Sr. Gobernador civil, de quien está pendiente una consulta sobre los términos y autoridad que ha de dar posesión al citado Maestro, resolver ahora sin conocer la opinión y resoluciones del Sr. Gobernador; y concluyó diciendo que el Sr. Castro y Legua ha tomado virtualmente posesión de su cargo, por haber percibido sus haberes y estar en vacaciones las Escuelas.

El Sr. Cortina dijo que hasta tanto

que el Sr. Gobernador resuelva la consulta que sobre este asunto se le ha dirigido, no es procedente disponer nada, y se manifestó conforme con las demás manifestaciones del señor Gálvez Holguín.

Por último, en vista de la propuesta del Sr. Arroyo, se acordó reiterar la consulta dirigida al señor Gobernador. El Sr. Arroyo votó en contra de este acuerdo.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, propuso que se oficie al Sr. Director del Hospital provincial, á fin de que en lo sucesivo no se devuelvan á las familias las ropas de los enfermos que allí fallezcan, por considerar esta medida necesaria para la higiene y salubridad de las mismas familias.

El Sr. Martín Corral dió extensas explicaciones sobre este punto, y se manifestó conforme con lo propuesto por el Sr. Cortina.

El Sr. Cortina rectificó refiriendo el procedimiento que se sigue en el particular.

El Sr. Corral rectificó también, diciendo que, como Visitador, había ya adoptado algunas disposiciones acerca del asunto.

El Sr. Aramburo opinó de conformidad con el Sr. Cortina, aunque considerando más conveniente adquirir una estufa de desinfección, con lo que podrían ser devueltas las indicadas ropas.

El Sr. Pérez Negro refirió un hecho ocurrido con un enfermo fallecido por consecuencia de una pulmonía, y cuyas ropas no se habían devuelto, y llamó la atención sobre el derecho que las familias tienen de recoger lo que sea de su pertenencia, diciendo que solo en el caso de una epidemia podría realizarse lo propuesto por el Sr. Cortina.

El Sr. Cortina rectificó de nuevo. El Sr. Gálvez Holguín dijo que no era ilógico suponer que los fallecidos eran conducidos al cementerio con la ropa que vestían á su ingreso en el Hospital, y que por consiguiente no procedía devolverla.

La Comisión acordó que por el Sr. Diputado Visitador se adopten todas las disposiciones encaminadas á evitar que las ropas de los fallecidos en el mencionado Establecimiento se devuelvan á las familias, por considerarlo antihigiénico, y que se haga esta advertencia al ingresar los enfermos.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, preguntó al Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, si tenía noticia de lo ocurrido anoche en el Establecimiento, en el que, según referencias particulares, un mozo y su hijo habían maltratado á un alumno interno de la Beneficencia provincial.

El Sr. Pérez Negro contestó que no tenía la menor noticia de lo indicado por el Sr. Cortina, pero que se enteraría y procedería á lo que hubiese lugar.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Julio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—García Aramburo.—Cortina.—Molina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dirigir nueva circular á los Ayuntamientos que no han remitido la cuenta y balance correspondientes al cuarto trimestre de 1889 á 90, dándoles un último plazo de cuatro días para las remisiones de dichos documentos, conminando á los Secretarios con una multa de 50 pesetas si no lo verifican, y haciéndoles saber que pasado dicho plazo se procederá á la exacción de la multa y se nombrarán agentes para que de oficio formen las expresadas cuentas y balances.

Acceder á la instancia de D. Miguel Angel Trilles y Serrano, pensionado para el estudio de la escultura en Roma, y autorizarle para hacer sus estudios en todas las ciudades del extranjero que crea conveniente.

Desestimar la instancia de D. José González Gayo, Jefe clínico interno de la Beneficencia provincial, en solicitud de que se le conceda una gratificación por servicios prestados en la última epidemia. El Sr. Martín Corral votó en contra de este acuerdo.

Conceder autorización para que la banda de música del Hospicio concurre, en las condiciones de seguridad y comodidades debidas, y si las circunstancias sanitarias lo consienten, á las fiestas que se celebrarán en el pueblo de Miraflores de la Sierra los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo.

Disponer se abone á D. Pedro Andión, contratista del suministro de monturas de picar con destino á la Plaza de Toros, el importe de dicho servicio, con cargo á la fianza del anterior arrendatario de la citada Plaza, según acuerdo de 1.º de Mayo último; dándose las órdenes oportunas para que el Conserje de la Plaza se haga cargo de las monturas suministradas.

Disponer se devuelva á D. Valentín Rozalén, contratista del suministro de papel con destino á la Imprenta del Hospicio, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Disponer se devuelva á D. Manuel Plaña y Díaz, contratista del suministro de ferreteria con destino á los talleres del Hospicio, una de las dos fianzas definitivas que constituyó para responder del contrato, por ser suficiente cualquiera de ellas.

Autorizar, á propuesta del Visitador de Manicomios, la remisión á las provincias de Ciudad Real, Albacete y Murcia de los dementes naturales de las mismas.

Oficiar á la Comisión provincial de Soria á fin de que se sirva manifestar dentro del plazo de 15 días, si los cinco dementes naturales de dicha provincia que existen en el Manicomio de Ciempozuelos han de continuar en el mismo, siendo de su cuenta las estancias, ó han de ser conducidos á disposición de dicha Comisión.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Julio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.

—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—García Aramburo.—Cortina.—Molina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia respecto al presupuesto ordinario del ensanche de esta capital para el ejercicio de 1890 á 91, é instancia del Sr. Marqués de Zafra referente al particular.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospicio, manifestando que ha comunicado al Profesor de la Escuela elemental D. Vicente Castro haber sido repuesto en dicho destino, participándole á la vez que la Escuela se halla en la actualidad en el período de vacaciones.

Dejar tres días sobre la mesa la cuenta de gastos causados en la conducción de dementes á las provincias de Zaragoza, Navarra, Huesca y Teruel.

Dar las gracias á la Sociedad española de Higiene, por haber remitido 200 ejemplares de la Cartilla Sanitaria que acaba de publicar; y disponer que se remita un ejemplar á cada uno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Disponer se abone á D. Francisco Yébenes, con cargo al sobrante que resulta en el cap. 1.º y art. 1.º del ejercicio de 1889 á 90, en su período de ampliación, la suma de 112 pesetas 50 céntimos que le correspondió por su sueldo del mes de Abril de 1889 como Oficial que fué del Cuerpo administrativo provincial.

Disponer el abono de los gastos necesarios para que Sor Josefa Angulo, en unión de otra Hermana de la Caridad de las destinadas al Hospital provincial, pueda tomar los baños de mar.

Aceptar la proposición de D. Manuel Matilla, contratista que fué del suministro de carbón de piedra para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y disponer, en su consecuencia, que hasta que se verifique nueva subasta de dicho artículo, se le abone cada quintal métrico que suministre al precio de seis pesetas.

Conceder, á propuesta del Sr. Cortina, la equivalencia de la ración en metálico á los enfermeros del departamento de dementes del Hospital provincial José Rodríguez y Modesto Sol, al Vigilante Felipe Gómez, al Ordenanza Tomás Carceller y al Ayudante técnico Victoriano Vilas; y que teniendo presente los especiales servicios que prestan los tres alumnos internos del citado departamento y la guardia permanente que tienen que hacer para el mejor servicio, se indique al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico que releve á dichos alumnos de otro servicio en el establecimiento, quedando exclusivamente para el del departamento citado; concediendo también á cada uno de los indicados alumnos, por sus especiales trabajos, el importe de una ración en metálico.

Se dió cuenta de un oficio del Director del Hospicio, en que participa que comunicado oportunamente al Profesor de la Escuela D. Vicente Castro, el acuerdo para que en el térmi-

no de tres días desalojara la habitación que ocupa en el Asilo; á pesar del tiempo transcurrido, continúa viviendo en el Establecimiento. La Comisión acordó ponerlo en noticia del Sr. Gobernador de la provincia, interesando el concurso de su Autoridad para conseguir que los acuerdos de esta Comisión sean fielmente obedecidos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Repartimientos, matrículas y padrones

Los Ayuntamientos de Navacarnero, San Lorenzo del Escorial y Torrelaguna, deberán hacerse cargo el día 15 del actual, previo inventario, de cuantos antecedentes existan en las respectivas Administraciones Subalternas relativas á amillaramientos, repartos, matrículas y padrones, como preceptúa la regla 1.ª de la Real orden de 1.º del corriente.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Fianzas

Por Real orden de 5 del actual se modificará la de 25 de Mayo de 1888, acerca de la prestación de fianzas de los Administradores Subalternos de Hacienda, disponiendo que en lo sucesivo los que sean nombrados para el cargo de Administrador en Subalterna de primera y segunda clase constituyan, para garantizar su destino, fianza de 5.000 pesetas; 4.000 los que lo sean para las de tercera y cuarta, y 3.000 los que lo sean para las de quinta, y atemperándose así en la imposición de estas garantías, como en la sustitución de valores en los casos que proceda, á las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administraciones Subalternas

Por Real decreto de 1.º del actual, se suprimen en esta provincia las Administraciones Subalternas de Hacienda de Navacarnero, San Lorenzo del Escorial y Torrelaguna, debiendo terminar sus operaciones el día 15 del corriente.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por Real orden de 1.º del actual se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que las Administraciones Subalternas que se suprimen hagan entrega á los Ayuntamientos respectivos, mediante inventario triplicado, de cuantos antecedentes existan en aquellas dependencias relativos á amillaramientos, repartos, matrículas y padrones que deben ser conservados ó formados como antes de la creación de las Subalternas por las Corporaciones populares, de cuyos ejemplares ha de conservarse uno por la Delegación de Hacienda respectiva, otro por el Ayuntamiento y otro por el Administrador cesante.

2.º Que se forme igualmente por dichas Administraciones otro inventario triplicado del mobiliario, en el cual figu-

rará el area de hierro de dos llaves, y se disponga por la Delegación el traslado del mismo á las oficinas provinciales, con la mayor economía posible, imputando el gasto que origine al artículo único, capítulo 10, sección 8.ª del presupuesto vigente. De los tres ejemplares de este inventario, se conservará uno por la Delegación de Hacienda de la provincia y otro por el Administrador cesante, y se remitirá el restante á la Secretaría de este Ministerio. El mobiliario de que se trata, será distribuido por el Delegado entre las diferentes dependencias de Hacienda de la provincia, y la caja de hierro se conservará en la Depositaria Pagaduría á disposición de este Ministerio.

3.º Que las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas nombren funcionarios que pasen á las capitales de los partidos en que se suprime la Subalterna y procedan á cerrar los libros, para determinar la situación de la dependencia, tanto en efectos como en valores, é inmediatamente cuiden de que se realice la entrega, haciendo cumplir las anteriores prevenciones, exigiendo las responsabilidades que procedan, si no apareciese completa conformidad entre los resultados documentales y las existencias efectivas.

Las operaciones de que se trata serán realizadas en los días 10 al 15 del corriente mes, á fin de que en este último queden completamente terminadas al cesar la Administración Subalterna y sus empleados, con arreglo al art. 1.º del Real decreto, fecha de ayer. Las dietas de los funcionarios de que se trata se satisfarán con cargo al artículo único del cap. 7.º de la sección 8.ª del presupuesto.

4.º Que por lo que respecta á los locales en que se hallan establecidas las Administraciones Subalternas que se suprimen, dispongan los Delegados que se notifique desde luego al propietario la terminación del contrato de arriendo, cuando estuviese hecho por tiempo indeterminado; que cuando dicho contrato contenga la cláusula de que pueda rescindirse mediante aviso anticipado en plazo fijo se dirijan dichos Delegados al propietario inmediatamente, notificándole la cesación del arriendo; y que cuando éste hubiese sido hecho á plazo largo y determinado, se intente la rescisión del contrato, dando igualmente aviso en todo caso al propietario.

5.º Que las Delegaciones de Hacienda de las provincias hagan inmediatamente la agregación de los pueblos que constituyen los partidos suprimidos á aquellos otros que proceda por conveniencia pública y por las necesidades del servicio.

Esta distribución tendrá el carácter de provisional hasta que obtenga la aprobación del Ministerio, al que deberá proponerse por los Delegados con los datos y justificaciones oportunas.

Y 6.º Que las Direcciones generales del Ministerio comuniquen á los Delegados en las provincias las instrucciones necesarias, por lo que se refiere á los ramos que estén respectivamente á su cargo, á fin de evitar que la reforma produzca perturbaciones en los servicios.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Administraciones Subalternas y de los Ayuntamientos.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la Sección de Recaudación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Delegaciones de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

- Provincia de Albacete*  
Excmo. Sr. Conde de Faura.
- Provincia de Avila*  
D. Nicolás Alameda.
- Provincia de Burgos*  
D. Ignacio Jiménez.  
Robustiano Arce.  
Gabriel Gil.  
Francisco Lobo.  
Rufino Perdiguero.  
Eulogio Recio.  
Eusebio Garcia Mencerroyes.  
Cayetano Tejada (herederos).
- Provincia de Castellón*  
Doña Maria de los Angeles Miguel Polo.
- Provincia de Ciudad Real*  
D. Bernardo Malagón (herederos).  
Joaquín Pérez del Pulgar.  
José González Díaz.  
Lisardo Elena y Manuela Mena.  
Antonio Vardons (viuda de)
- Provincia de Córdoba*  
D. José Gran Agudo.
- Provincia de Guadalajara*  
D. Lope González.  
Silvestre Martínez.  
Doña Cirila García.  
D. Isidoro Matellano.  
Doña Eduvigis Muñoz.  
D. Hilario Monasterio.  
Valentin Minguez.  
Doña Paulina Pérez.  
D. Bernardo Gaitán.  
Norberto Matillas.  
Doña Estanislá Clemente.  
Ramona Velasco.  
Inocencia Alguacil.
- D. Eduardo Guillermo de Torres.  
Angel Puerta.  
Victoriano Oliva.  
Silverio Riqueros.  
Diego Guijarro.  
Cándido Brihuega.  
Alejo Molina.  
Ruperto Tormenta.  
Mario Rencero.  
Doña Isabel Montero.  
D. Tomás María Wivar.  
Doña Manuela García Donoso.  
D. Felipe Galindo.  
Doña María Hita Clemente.  
Doña Inés Ferrer.  
D. Segundo Lázaro.  
Doña Juliana Lázaro.  
D. Eustasio Lázaro.  
Doña Dámasa Cañas.  
D. Salomé López.  
D. Prudencio Checa Casero.  
Doña Aurora de Espeña.

- D. Pablo Tierraseca.  
Nicanor Puerta.  
Segundo Molina.  
Quintín Alvaro.  
Lorenzo Alvaro.  
Julián Molina.  
Elías Hernández.  
Cirilo Podomino.  
Clemente Gutiérrez.  
Alejo Cristóbal.  
Leoncio Puerta.  
Luis Llustes Villapueva.  
Gabino Razola.  
Melitón Ortega (herederos).  
Luis García (herederos).  
Doña Jenara Corvinos.
- D. Tiburcio Parra.  
Pantaleón de la Zarza.  
Paulino Tostones.  
Claudio Alvaro.  
Bernardino Oliveros.  
Antonio Utrilla.  
Toribio Bermejo.  
José Herráiz.  
Cesáreo Villana.  
Juan López.  
José Rodríguez.  
José del Aspe.  
Carlos Palomo.  
Miguel Marchante.  
Juan Rasso.  
Luis Garcia Dorado.  
Anastasio Junco.  
Doña Juana Viana.
- Provincia de Huelva*  
D. Juan Bonero Simón.  
José Garrido Hevia.  
Manuel Garrido Hevia.  
Francisco Prydall.  
Rafael Tejada (herederos).
- Provincia de Jaén*  
D. Andrés Poveda y Pereda.  
Anselmo Salmo López.  
Manuel Polvera.
- Provincia de Toledo*  
D. Luis García Regalado.
- Provincia de Zaragoza*  
D. José Garcia Corso.  
Paseual Ucelay y Lozano.  
Vicente Cañón Pedro.
- Madrid 4 de Agosto 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Giro mutuo*

La Dirección general del Tesoro, con fecha 4 del corriente, me comunica la siguiente orden:

«Excmo. Sr.: Suprimidas por Real decreto fecha 1.º del actual las Administraciones Subalternas de Hacienda que comprende la adjunta relación, en las que, como consecuencia de ello, debe cesar el servicio del Giro mutuo del Tesoro, cumpliendo esta Dirección general lo que dispone el párrafo 6.º de la Real orden de 2 del propio mes para la ejecución del expresado Real decreto, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se sirva V. E. disponer inmediatamente que las dependencias del ramo en esa provincia dejen de admitir desde luego imposiciones sobre las citadas Subalternas á cuyo efecto son adjuntos los ejemplares que deben circularse á la Depositaria, á todas las Subalternas del Giro y á la Intervención de Hacienda.

2.º Que las Subalternas de que se trata cierren sus cuentas del Giro del 10 al 15 del corriente al verificarse el cierre de libros que previene la disposición 3.ª

de la Real orden del 2 del actual que publica la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, datándose en la cuenta de Administración de libranzas, de las que resulten existentes en concepto de «Devueltas á la Depositaria-Pagaduría.»

3.º Que los avisos de las libranzas pendientes de pago se entreguen al comisionado especial, bajo factura duplicada, y los talones-matrices y todos los demás antecedentes se entregarán bajo inventario, como previene la disposición 14.ª de la circular de este Centro directivo, fecha 2 de Junio anterior.

4.º Las libranzas que resulten pendientes de pago en las Administraciones Subalternas que se suprimen serán satisfechas por la Comisión especial del Giro mutuo en esta Corte. Disponga V. E. que se anuncie así en las respectivas localidades para conocimiento de los interesados, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.º De los impresos que se hayan remesado para todo el año á las referidas Subalternas que se suprimen, se hará cargo el Comisionado especial, conservándolos á disposición de esta Dirección general.

6.º Todos los antecedentes que se hubiesen recogido á cada una de las Subalternas comprendidas en la relación circular por este Centro con fecha 21 de Junio último, y no lo estén en la que se incluye, les serán devueltos, con el fin de que continúen las operaciones del ramo, surtiéndolas de libranzas en blanco y de los impresos necesarios para la rendición de cuentas en los meses sucesivos.

Y 7.º Las incidencias que ocurran respecto del servicio y que hagan referencia á las Subalternas suprimidas, serán despachadas por la Comisión especial, una vez que tenga en su poder los antecedentes indispensables.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del Tesoro.

Madrid 6 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**GIRO MUTUO**

RELACIÓN de las Administraciones Subalternas de Hacienda suprimidas por Real decreto de 1.º del actual en las que, como consecuencia, se suprime el servicio del Giro mutuo.

PUNTOS EN QUE ESTÁN SITUADAS	NUMERO con que figuran en el Diccionario del Giro
<i>Provincia de Albacete</i>	
Casas Ibañez.....	53
La Roda.....	59
Yeste.....	61
<i>Provincia de Alicante</i>	
Callosa de Ensarriá.....	64
Dolores.....	68
Jijona.....	71
Monovar.....	72
Villajoyosa.....	77
<i>Provincia de Almería</i>	
Canjayar.....	81
Purchena.....	86
Vera.....	89
<i>Provincia de Avila</i>	
Barco de Avila (El).....	92
Cebreros.....	93

PUNTOS EN QUE ESTÁN SITUADAS	NUMERO con que figuran en el Diccionario del Giro
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Castuera.....	100
Fuente de Cantos.....	103
Herrera del Duque.....	104
Llerena.....	106
Puebla de Alcocer.....	110
Zafra.....	112
<i>Provincia de Baleares</i>	
Inca.....	115
Manacor.....	117
<i>Provincia de Barcelona</i>	
Arenys de Mar.....	119
Granollers.....	124
Igualada.....	125
San Feliu de Llobregat.....	133
San Martín de Provensals.....	134
Tarrasa.....	136
<i>Provincia de Burgos</i>	
Belorado.....	141
Roa.....	149
Salas de los Infantes.....	150
Selano.....	151
<i>Provincia de Cáceres</i>	
Garrovillas.....	158
Hervás.....	161
Hoyos.....	162
Jarandilla.....	163
<i>Provincia de Cádiz</i>	
Algeciras.....	173
Chiclana.....	176
Grazalema.....	177
Olvera.....	181
<i>Provincia de Canarias</i>	
Guia.....	188
Orotava (La).....	189
<i>Provincia de Castellón</i>	
Nules.....	199
Villarreal.....	202
Viver.....	204
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Almagro.....	207
Piedrabuena.....	212
Villanueva de los Infantes.....	215
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Bujalance.....	218
Fuente Obejuna.....	221
Posadas.....	226
Pozoblanco.....	227
Priego.....	228
Rambla (La).....	229
Rute.....	230
<i>Provincia de la Coruña</i>	
Arzúa.....	231
Negreira.....	238
Órdenes.....	240
Padrón.....	241
Puentedeume.....	242
<i>Provincia de Cuenca</i>	
Belmonte.....	246
Cañete.....	247
Priego.....	251
<i>Provincia de Gerona</i>	
Bisbal (La).....	255
Puigcerdá.....	265
<i>Provincia de Granada</i>	
Albuñol.....	269
Iznalloz.....	275
Orgiva.....	279
Santafé.....	280
<i>Provincia de Guadalajara</i>	
Cifuente.....	284
Cogolludo.....	285
Sacedón.....	288
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>	
Irún.....	292
Vergara.....	293
<i>Provincia de Huelva</i>	
Moguer.....	300
Palma (La).....	301
<i>Provincia de Huesca</i>	
Boltaña.....	309
Sañña.....	314
Tamarite.....	315

PUNTOS EN QUE ESTÁN SITUADAS	NUMERO con que figuran en el Dicionario del Giro
<i>Provincia de Jaén</i>	
Cazorla.....	321
Huelma.....	322
Mancha Real.....	324
Orcera.....	326
<i>Provincia de León</i>	
Bañeza (La).....	332
Riaño.....	338
Valencia de Don Juan.....	343
<i>Provincia de Lérida</i>	
Solsona.....	350
Sort.....	351
Viella.....	354
<i>Provincia de Logroño</i>	
Arnedo.....	356
Cervera del Río Alhama.....	358
Nájera.....	360
<i>Provincia de Lugo</i>	
Becerreá.....	365
Fonsagrada.....	367
Quiroga.....	370
Sárria.....	372
<i>Provincia de Madrid</i>	
Escorial (El).....	380
Navalcarnero.....	382
Torreaguna.....	384
<i>Provincia de Málaga</i>	
Campillo.....	389
Colmenar.....	391
Gaucín.....	394
Torrox.....	399
<i>Provincia de Murcia</i>	
Mula.....	410
Totana.....	411
Unión (La).....	412
<i>Provincia de Navarra</i>	
Aóiz.....	414
Peralta.....	418
Puente la Reina.....	419
<i>Provincia de Orense</i>	
Celanova.....	427
Ginzo de Limia.....	428
Ribadavia.....	430
Viana del Bollo.....	434
<i>Provincia de Oviedo</i>	
Belmonte.....	437
Grandas de Salime.....	445
Infesto.....	446
Pola de Labiana.....	450
Pola de Lena.....	451
Pravia.....	453
Tineo.....	456
Villaviciosa.....	457
<i>Provincia de Palencia</i>	
Frechilla.....	463
Saldaña.....	467
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Caldas de Reyes.....	471
Cambados.....	472
Cañiza (La).....	473
Tuy.....	480
<i>Provincia de Salamanca</i>	
Alba de Tormes.....	482
Sequeros.....	489
Vitigudino.....	490
<i>Provincia de Santander</i>	
Potes.....	495
Ramales.....	496
Santoña.....	498
San Vicente de la Barquera.....	499
<i>Provincia de Segovia</i>	
Cuéllar.....	503
Riaza.....	504
<i>Provincia de Sevilla</i>	
Alcalá de Guadaíra.....	507
Estepa.....	515
Lora del Río.....	516
Sanlúcar la Mayor.....	520
<i>Provincia de Soria</i>	
Burgo de Osma (El).....	524
Medinaceli.....	527
<i>Provincia de Tarragona</i>	
Falset.....	528

PUNTOS EN QUE ESTÁN SITUADOS	NUMERO con que figuran en el Dicionario del Giro
Gandesa.....	529
Vendrell.....	535
<i>Provincia de Teruel</i>	
Aliaga.....	538
Calamocha.....	539
Montalbán.....	542
<i>Provincia de Toledo</i>	
Escalona.....	545
Illescas.....	546
Lillo.....	547
Puente del Arzobispo (El).....	553
<i>Provincia de Valencia</i>	
Albaida.....	557
Alberique.....	558
Ayora.....	560
Carlet.....	562
Chelva.....	563
Chiva.....	564
Enguera.....	565
Moncada.....	569
Torrente.....	574
Villar del Arzobispo.....	576
<i>Provincia de Valladolid</i>	
Mota del Marqués.....	579
Olmedo.....	581
Valoria la Buena.....	584
<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Marquina.....	590
Valmaseda.....	591
<i>Provincia de Zamora</i>	
Bermillo de Sayago.....	594
Puebla de Sanabria.....	597
Villalpando.....	600
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Ateca.....	602
Daroca.....	607
Pina.....	609
Sos.....	610

Madrid 4 de Agosto de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.—Es copia.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### OESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte y Escribanía de mi compañero D. Bernardino Franco Alonso, se ha presentado por Don Paulino de la Gándara y Ruiseco demanda de tercera de mejor derecho al cobro de 28.164 pesetas, intereses y costas, contra los Síndicos del concurso necesario de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, y contra éste por sí, y como esposo de Doña Pilar Suárez del Pulgar, en cuya demanda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Monsalve.—Madrid 3 de Agosto de 1890.—Estando cumplido ya lo acordado en el auto de 26 de Julio último, substánciese la demanda de tercera de mejor derecho admitida, con los Síndicos del concurso de acreedores D. José Briones Parra, Don Joaquín Serrano Cuéllar y D. Antonio García Hernández, y con el concursado D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, por sí, y como marido de Doña Pilar Suárez del Pulgar, á quienes se les dá traslado de dicha demanda, emplazándoles en la forma que la ley prescribe, para que dentro del término de 20 días comparezcan á contestarla; entendiéndose que el de Cañedo, cuyo domicilio es desconocido, se ha de verificar insertándose la cédula en el *Diario oficial de Avisos, Bo-*

LETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Monsalve.—Ante mí, por mi compañero Franco, Juan García Inés.»

Y á fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, que se encuentra en ignorado paradero y domicilio, expido la presente cédula en Madrid á 6 de Agosto de 1890.—El actuario, por mi compañero Franco Alonso, Juan García Inés. 49

**Comisaría de Guerra del Escorial**  
El Comisario de Guerra del cantón del Escorial.

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos y por todo el año agrícola de 1890 á 91 y un mes más, si conviniere á la Administración militar, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas militares estantes y transeuntes de este cantón, y no habiendo producido resultado la primera licitación celebrada para tal efecto en el día de hoy, se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones, plazos y precios que rigiera para la primera, y en el local que ocupa la Comisaría de Guerra en la planta baja del cuartel Guardias de Corps.

Los artículos y efectos que constituyen el servicio que se licita y las cantidades que se calcula comprenderán el suministro, y las cuales pueden sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio, son las siguientes:

#### Artículos

Aceite de oliva, 1.400 litros.  
Petróleo, 80 id.  
Carbón vegetal, 220 quintales métricos.

#### Efectos

Tropa: camas, 4.700.  
Juegos de utensilio para Oficial, 15.  
Idem id. de tropa, 250.

Las proposiciones han de extenderse en papel timbrado de la clase undécima, de una peseta, con sujeción al modelo adjunto, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados, é ir acompañadas de la garantía que determina la condición quinta del pliego de los de subasta, debiendo presentarse media hora antes de la señalada para el acto del remate al Tribunal del mismo en pliego cerrado precisamente.

El Escorial 3 de Agosto de 1890.—Juan R. Ronderos.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en..., calle de..., núm..., según cédula personal núm..., que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... (ó fijado en la Casa Consistorial de este Real Sitio), y de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar á precios fijos, durante un año y un mes más, si así conviniere á la Administración militar, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas militares de este cantón, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite de oliva (tantas pesetas y céntimos).  
Por cada litro de petróleo (tantas pesetas y céntimos).  
Por cada quintal métrico de carbón (tantas pesetas y céntimos).

Por cada cama completa (tantas pesetas y céntimos).

Por cada juego de utensilio de Oficial (tantas pesetas y céntimos).

Por cada juego de utensilio de tropa (tantas pesetas y céntimos).

(Todos los precios han de ser en letra.)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el resguardo de garantía que exige la cláusula quinta del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Escorial 3 de Agosto de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.

El Comisario de Guerra del cantón del Escorial.

Hago saber que debiendo contratarse á precios fijos y por todo el año agrícola de 1890-91 y un mes más, si conviniere á la Administración militar, el servicio de subsistencias militares á las fuerzas estantes y transeuntes de este cantón, y no habiendo producido resultado la primera licitación celebrada para tal efecto en el día de hoy, se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, bajo las mismas condiciones, plazos y precios que rigiera para la primera y en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, en la planta baja del cuartel Guardias de Corps.

Las cantidades que se calculan comprenderán el suministro, las cuales pueden sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio, son las siguientes:

Pan, 125.700 raciones.  
Cebada, 1.586 id.  
Paja, 112 quintales métricos.

Las proposiciones han de extenderse en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, con sujeción al modelo adjunto, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados, é ir acompañadas del talón de garantía que establece la cláusula 17 del pliego de subasta, debiendo presentarse en pliego cerrado, precisamente media hora antes de la señalada para el acto del remate ante el Tribunal del mismo.

El Escorial 3 de Agosto de 1890.—Juan R. Ronderos.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., domiciliado en..., calle de..., número..., según cédula personal número... que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones y de precios límites, los cuales ha de subastarse á precios fijos el servicio de subsistencias militares de este cantón, se compromete á verificar dicho servicio con arreglo á los precios siguientes:

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta).

Por cada ración de cebada (tantas pesetas y céntimos).

Por cada quintal métrico de paja (tantas pesetas y céntimos).

(Los precios se han de expresar en letra.)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el talón resguardo del depósito de garantía de la misma que exige la cláusula 17 del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

El Escorial 3 de Agosto de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan R. Ronderos.